



SECRETARÍA EJECUTIVA DEL
SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN

UNIDAD DE TRANSPARENCIA

OFICIO No. SE/UT/0295/2024

ASUNTO: Respuesta a la solicitud de acceso
a la información 331637024000260.

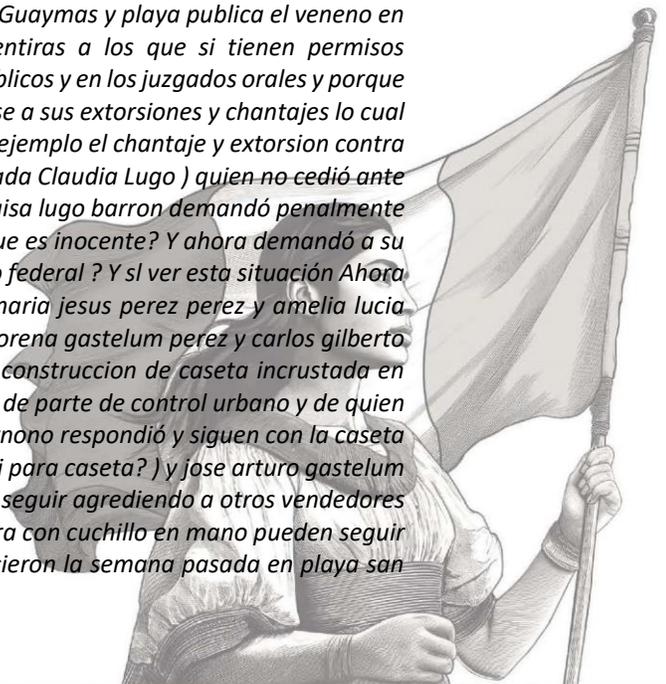
Ciudad de México, a 14 de noviembre de 2024.

PERSONA SOLICITANTE:

En respuesta a la solicitud de acceso a información citada al rubro, presentada a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información (SISAI) de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), por la que requiere:

“Descripción clara de la solicitud de información:

En Guaymas Sonora Hace unas semanas se realizó una diligencia en playa pública el veneno en miramar y en playa pública San Francisco en San Carlos nuevo Guaymas a maria jesus perez perez y amelia lucia gastelum perez y carlos gilberto montaña catzin y diana lorena gastelum perez y jose arturo gastelum perez y trinidad lugo lopez y pedro damian gurrola suenaga de que se trató la diligencia y por que no se la realizaron también a la agresiva carpera María Luisa lugo barron quien también venía en la lista como carpera sin permiso que se mete al agua con estructuras en playa San Francisco? Y mi pregunta es todos los vendedores ambulantes como María Luisa lugo barron maria jesus perez perez y amelia lucia gastelum perez y carlos gilberto montaña catzin y diana lorena gastelum perez y jose arturo gastelum perez sin permiso federal pueden seguir por toda la vida instalados día tarde y noche con carpas en playa san Francisco en San Carlos nuevo Guaymas y playa pública el veneno en miramar y además demandando penalmente con mentiras a los que si tienen permisos federales porque tienen familiares en los ministerios publicos y en los juzgados orales y porque los demás vendedores ambulantes no quieren someterse a sus extorsiones y chantajes lo cual a usted se le informo hace mas de un año ?? Como por ejemplo el chantaje y extorsion contra don trinidad lugo lopez (padre de la teniente de la armada Claudia Lugo) quien no cedió ante chantajes de maria luisa lugo barron y a quien María Luisa lugo barron demandó penalmente y su papá trinidad lugo lopez le ganó la demanda porque es inocente? Y ahora demandó a su hermano Javier Lugo carpeta de algodones con permiso federal ? Y si ver esta situación Ahora Usted seguirá dandoles anuencias a estos agresores maria jesus perez perez y amelia lucia gastelum perez y ariel apolonio arana briceño y diana lorena gastelum perez y carlos gilberto montaña catzin (por cierto quiero ver los permisos de construccion de caseta incrustada en escalones de playa pública el veneno a nombre de ellos de parte de control urbano y de quien corresponda pues ya lo denuncié por escrito y su gobierno no respondió y siguen con la caseta cuando el permiso es de vendedor ambulante y no fijo ni para caseta?) y jose arturo gastelum perez y maria luisa lugo barron Y estos a su vez pueden seguir agrediendo a otros vendedores ambulantes con permiso tomando fotos y videos y ahora con cuchillo en mano pueden seguir agrediendo a otros vendedores ambulantes como lo hicieron la semana pasada en playa san





SECRETARÍA EJECUTIVA DEL
SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN

UNIDAD DE TRANSPARENCIA

OFICIO No. SE/UT/0295/2024

ASUNTO: Respuesta a la solicitud de acceso
a la información 331637024000260.

Francisco en San Carlos nuevo Guaymas porque estos agresores dicen presentarse como asociación de carpetos de Guaymas san carlos y el litoral de Sonora y por eso pueden hacer lo que quieran ? O en realidad usted pondrá orden? o mejor permitirá qué se maten entre todos los vendedores ambulantes?

Datos complementarios:

Sedena , semar, secretaria de seguridad publica secretaria de gobierno, sesna. (sic.)

Al respecto, con fundamento en el artículo 6°, Apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (**CPEUM**), en relación con lo que establecen los preceptos 1, 2, 3, 5, 6, 9, 12, 13, 15, 61, fracciones II, IV, V y XII, 130, 133, 134, 135 y 136 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (**LFTAIP**) se comunica a la persona solicitante lo siguiente:

De acuerdo con la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción (**LGSNA**), la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional Anticorrupción (**SESNA**) es un organismo descentralizado no sectorizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio¹, con autonomía técnica y de gestión, con sede en la Ciudad de México. Su objeto es fungir como órgano de apoyo técnico del Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción (SNA), a efecto de proveerle la asistencia técnica, así como los insumos necesarios para el desempeño de sus atribuciones, conforme a lo dispuesto en la fracción III del artículo 113 de la **CPEUM** y la **LGSNA**.

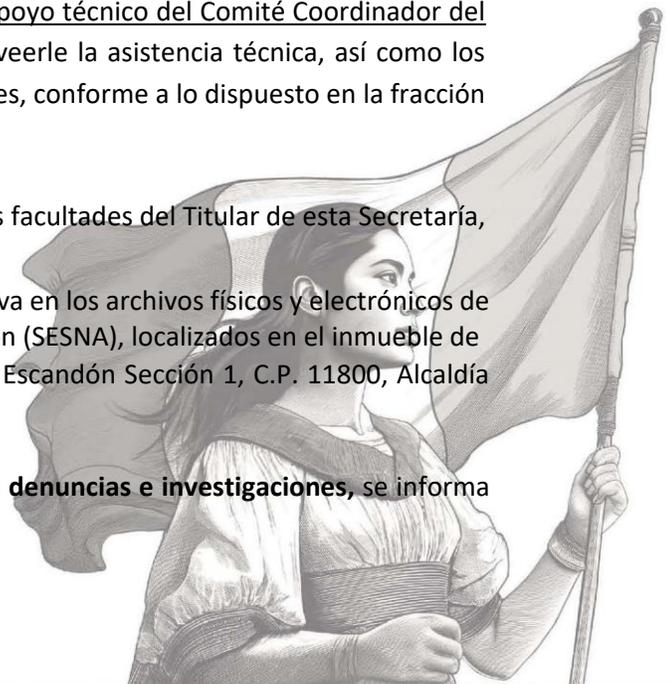
Asimismo, las atribuciones de la **SESNA** están sujetas a las facultades del Titular de esta Secretaría, es decir del Secretario Técnico.²

En tal sentido, y una vez realizada una búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y electrónicos de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional Anticorrupción (**SESNA**), localizados en el inmueble de Viaducto Presidente Miguel Alemán Valdés 105, Colonia Escandón Sección 1, C.P. 11800, Alcaldía Miguel Hidalgo, en la Ciudad de México.

Sobre el particular, en cuanto a la **información relativa a denuncias e investigaciones**, se informa

¹ Artículo 24 de la LGSNA.

² El artículo 31 y 35 de la LGSNA.





**SECRETARÍA EJECUTIVA DEL
SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN**

UNIDAD DE TRANSPARENCIA

OFICIO No. SE/UT/0295/2024

ASUNTO: Respuesta a la solicitud de acceso
a la información 331637024000260.

al solicitante que la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional Anticorrupción no es la autoridad competente para generar la información requerida.

Con base en lo anterior, y en congruencia con el principio de máxima publicidad que consagra el artículo 6 de la **CPEUM**, y 53 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, **se precisa a la persona solicitante que con base en las facultades que la ley le confiere a esta Secretaría Ejecutiva a nivel Federal, la SESNA no es competente para detentar la información solicitada, ya que no genera ni almacena los datos solicitados. Por lo anterior, se le sugiere** dirigir la solicitud de información a la Fiscalía General de la República <https://fgr.org.mx/>; y a la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana <https://www.gob.mx/sspc>; **como sujetos obligados competentes en la materia.**

Derivado de la respuesta otorgada, se advierte que se da debida atención a su solicitud de acceso a la información mediante lo referido.

Por último, se hace de su conocimiento que en caso de no estar conforme con la respuesta otorgada, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública en sus artículos 142 y 143, como la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública en sus artículos 147 y 148 establecen, que el solicitante podrá interponer, por sí mismo o a través de su representante, de manera directa o por escrito, o por medios electrónicos, recurso de revisión ante el **INAI** o ante esta Unidad de Transparencia, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta, medio de impugnación que deberá contener los requisitos previstos en el artículo 149 de la Ley Federal mencionada.

ATENTAMENTE

Ricardo Baeza Santana

**Lic. Ricardo Baeza Santana
Titular de la Unidad de Transparencia**

